Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Manuela María Orozco Puerta
Ejecutado	John Jairo Orozco Aristizabal
Radicado	05001-31-10-011-**2021-00654**-00
Providencia	Interlocutorio N° 166
Instancia	Única
Decisión	Rechaza Demanda – Remite al Juzgado Octavo de Familia Medellín

La señora **MANUELA MARIA OROZCO PUERTA** quien actúa mediante apoderado judicial instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS,** en contra del señor **JHON JAIRO OROZCO ARISTIZABAL.**

CONSIDERACIONES

Obra en el plenario, copia de la sentencia de proceso ejecutivo proferida en el Juzgado Octavo de Familia de Medellín, en el cual se condenó por alimentos al ejecutado de la referencia respecto de la obligación alimentaria en favor de Manuela María Orozco Puerta.

Aunado a lo anterior en el hecho primero, cuarto del escrito de la demanda el apoderado de la ejecutante manifiesta que el ejecutado fue condenado por el homologo Juzgado octavo de Familia de Medellín, proceso que se tramito bajo radicado 2003-288.

En virtud de ello, conforme lo dispone claramente el artículo 306 del Código General del Proceso, la competencia en asuntos de ésta naturaleza, se determina en razón al **factor de conexidad**, debido a que la conserva el Funcionario Judicial que conoció del proceso ejecutivo de alimentos donde se condenó al ejecutado en relación a los alimentos para la

menor como en este caso; motivo que conduce irreflexivamente a rechazar la presente demanda, y remitir el expediente al despacho arriba mencionado, como lo dispone el artículo 90 del mismo Estatuto Procesal.

Así entonces, por lo advertido en párrafo anterior, esta judicatura rechazará de plano la demanda por falta de competencia, por lo cual se ordenará su remisión al Juez competente, esto es, al Juzgado de Octavo Familia de Medellín.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMIENTOS,** instaurada por la señora **MANUELA MARIA OROZCO PUERTA,** contra del señor **JHON JAIRO OROZCO ARISTIZABAL**, por carecer de competencia para conocer del asunto.

2º) DISPONER su remisión al Juzgado Octavo de Familia de Medellín, ya que es el que debe conocer de la acción.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0cef24e61657564f8f7606ba18c7c334778bd0b76a7ab1391e4141e02ea3b4e
Documento generado en 24/03/2022 03:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica